



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, Veinticuatro (24) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo a continuación de proceso verbal de responsabilidad civil contractual - Costas
Demandante:	Leasing Bancolombia S.A. NIT. 860.059.294-3
Demandado:	Diego Isaza Botero C.C.4.463.789
Radicado:	30013103002-2019-00054-00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, se decide en esta providencia sobre el mandamiento de pago formulado en el doc.26 del expediente digital.

Se precisa que la fecha a partir de la cual se hace exigible el pago de intereses de mora, es a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Armenia – Quindío

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Leasing Bancolombia S.A hoy Bancolombia S.A, identificado NIT. 860.059.294-3, en contra de Diego Isaza Botero, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 4.463.789, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Costas de primera instancia

1.1. Por la suma de \$8.733.787, por concepto de liquidación costas de primera instancia aprobadas por auto del 25 de enero de 2022, ejecutoriado.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$8.733.787, a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2 Costas de segunda instancia.

2.1. Por la suma de \$1.817.052, por concepto de liquidación costas de segunda instancia fijadas por auto del 16 de noviembre de 2021, ejecutoriado.

2.2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$1.817.052, a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 23 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P y enterarle que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para que pague o de diez (10) días para que proponga las excepciones que tengan a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Fernando Salazar Bohórquez, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, al apoderado judicial de la parte ejecutante, al correo electrónico salazar46@yahoo.es, compartiéndole el link para acceder al expediente.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en el estado electrónico, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054ecd074a023c1e2a5b7f6c26a8dc5a06b3a9fc00015edbe8c3df070e9249c7**

Documento generado en 24/05/2022 08:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>